

**ORDENANZA FISCAL N° 6
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. GESTIÓN

ARTÍCULO 5. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Hecho imponible (artículo 100.1 TRLRHL)

La realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir, a título meramente enunciativo, en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- C) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieren licencia de obras o urbanística o sometidas al procedimiento de comunicación previa.

Artículo 2.-Sujetos Pasivos (artículo 101 TRLRHL)

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.-Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra., entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste o presupuesto de ejecución material.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 4 (cuatro) por 100, a excepción de aquellas obras cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 600,00 euros, respecto de las cuales el tipo de gravamen será el 1 (uno) por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la correspondiente actuación comunicada.
- 5.

Artículo 3bis. Bonificaciones

3.1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del TRLHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias culturales y/o sociales, la ejecución de obras de construcción o reforma de centros docentes públicos.

La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resultante de las obras que cumplan las condiciones anteriores, será susceptible de bonificación en un porcentaje del 95%.

3.2. PROCEDIMIENTO

a) Plazo de solicitud de la bonificación.- Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud se presentará junto con la solicitud de licencia urbanística y en todo caso antes de su otorgamiento.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o, en su caso, referencia al expediente en tramitación.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación.

c) Tramitación.- Recibida la solicitud se dará traslado de la misma al Servicio de Intervención para emisión de informe y posterior remisión al órgano plenario,

previo dictamen de la Comisión informativa para su aprobación por quórum de mayoría simple. En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente. Concedida la bonificación, se procederá de oficio a la devolución del importe en que resulte bonificada la cuota correspondiente sin derecho a la percepción de indemnización ni de intereses de demora, una vez comprobado su efectivo ingreso, conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 4.-Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicara una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material que figure en la documentación técnica presentada por los interesados conforme a la legislación vigente; en caso de imposibilidad de obtener un importe cierto, o de detectar irregularidades o falsedades en la documentación técnica aportada, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste de ejecución material estimado que resulte de la aplicación de los módulos de valoración generalmente establecidos.

2. En el caso de obras sujetas al régimen de actuaciones comunicadas en los supuestos previstos en la ordenanza municipal nº 36 y en el artículo 3.3 del real decreto ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro del impuesto; el ingreso de la cuota tributaria se efectuará en el momento de efectuar la actuación comunicada de que se trate.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.-Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 25 de junio de 2014 y publicada en el BOP nº 148 de fecha 1 de julio de 2014, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Su última modificación fue aprobada definitivamente en fecha 21 de diciembre de 2016 y publicada en BOP nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2016